

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Doce (12) de septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: **DILODIS PALACIO PIMIENTA**

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00259-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo promovido por la señora **DILODIS PALACIO PIMIENTA**, a través de apoderado judicial contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el Despacho que el accionante no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, *"Por la cual se regula un arancel judicial y de dictan otras disposiciones"*.

En efecto, conforme al artículo 4° de la citada Ley, *"El Arancel Judicial. se genera en todos los procesos con Pretensiones Dinerarias, con las Excepciones previstas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en la presente ley"*.

En el caso que nos ocupa, el demandante debe cancelar el arancel anotado antes de presentar la demanda, acompañando a ella el correspondiente comprobante de

pago, salvo que se encuentre dentro de las excepciones a que se refiere el artículo 5° de esa normatividad, caso en el cual así deberá manifestarlo.

En consecuencia, con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 1653 de 2013, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto se,

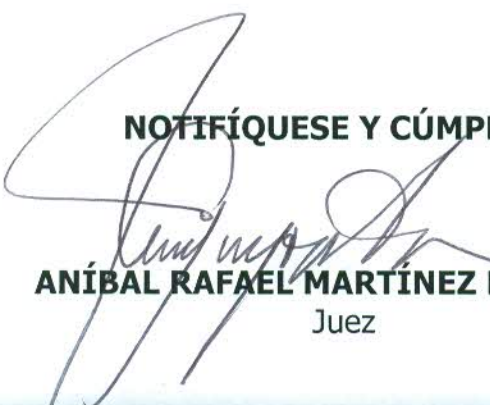
DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por la señora **DILODIS PALACIO PIMIENTA**, a través de apoderado judicial contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: FIJAR como Arancel Judicial del proceso la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.961.151.00), conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley 1653 de 2013, los que serán consignados por la parte actora en la Cuenta N°. 44001205205-3 del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor LAURENTINO PÉREZ ARREGOCES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
Juez